

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

SALA DE DECISIÓN No. 3

Auto Interlocutorio No. 120

Villavicencio, quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NEGOCIOS ESTRATÉGICOS GLOBALES S.A.
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DEL VAUPÉS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00357-00
TEMA: RECHAZA POR CADUCIDAD

Procede este Despacho a pronunciarse si decide librar mandamiento de pago en el procedo de la referencia.

Antecedentes

Negocios Estratégicos Globales S.A. representada legalmente por Nicolás Tarazona López, actuando por intermedio de apoderado judicial¹, presenta demanda ejecutiva en contra del Departamento del Vaupés con la pretensión de que se libre mandamiento de pago a su favor, por las siguientes sumas:

1. MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.695.504.034) conforme a la resolución No. 200713000003455 de fecha 17 de diciembre de 2007², expedida por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas –IPSE–.

¹ Fl. 5

² Fls. 6-8.

2. QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESO M/CTE (\$560.589.561) conforme a resolución No. 20081300000945 de fecha 20 de mayo de 2008³, expedida por el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas –IPSE–.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo adeudado, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

Para resolver el Despacho considera:

Una vez estudiada la demanda, considera este despacho que la demanda no fue presentada oportunamente de acuerdo a lo siguiente:

1. De conformidad al artículo 99 numeral 1 de la ley 1437 de 2011⁴, presta mérito ejecutivo todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104⁵, la obligación de pagar una suma líquida de dinero.
2. En la sentencia del Consejo de Estado del 17 de noviembre del 2006, Exp. 14585, C.P. del Dr. Juan Ángel Palacio Hincapié, se analiza el tema de la caducidad de la acción para ejecutar los valores exigibles que consten en un acto administrativo, en donde el término a contabilizar será de 5 años, contados a partir de la fecha de ejecutoria, esto es, una vez decididos los recursos interpuestos o vencido el término para interponerlos.
3. Conforme al artículo 74 del CPACA, contra los actos administrativos definitivos proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales según el artículo 76 Ibídem, deberán interponerse por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal del acto administrativo.

³ Fls. 9-11.

⁴ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁵ Art. 104. Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

4. Estudiados los títulos base de ejecución sobre los cuales el demandante pretende que se libere mandamiento de pago a su favor, observa este despacho que la Resolución No. 200713000003455 de fecha 17 de diciembre de 2007⁶ fue notificada mediante oficio No. 20071310050161 de fecha del 28 de diciembre de 2007⁷, quedando ejecutoriada al no interponer recursos el día 15 de enero de 2008, momento desde el cual comienza a correr el término de 5 años para presentar la demanda en tiempo, teniendo como fecha límite para ello el 15 de enero de 2013.
5. De igual forma la Resolución No. 20081300000945 de fecha 20 de mayo de 2008⁸, fue notificada mediante oficio No. 20081310020571 calendarado el 05 de junio de 2008⁹, quedando ejecutoriada al no presentar recursos el día 19 de junio del mismo año, fecha en la cual empieza a correr el término de 5 años para demandar en tiempo, teniendo como fecha límite para ello el 19 de junio de 2013.

Por lo anterior, como la demanda fue presentada el día 23 de marzo de 2017, según acta de reparto¹⁰, observa este despacho que en el presente asunto operó el fenómeno de la caducidad de la acción, razón por la cual y conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del CPACA numeral 1, debe ser rechazada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por Negocios Estratégicos Globales S.A. en contra de la Gobernación del Vaupés, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante sin necesidad de desglose.

⁶ Fls. 6-8.

⁷ Fl. 57

⁸ Fls. 9-11.

⁹ Fl. 56

¹⁰ Fl. 66

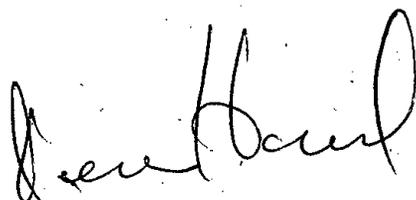
Notifíquese y Cúmplase,

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, según Acta No. 004.



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada



TERESA HERRERA ANDRADE

Magistrada



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado